



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. SINCE, SUCRE.
Sincé-Sucre, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANDRES ANTONIO GARAVITO Y OTROS
DEMANDADO: MIGUEL FRANCISCO MELENDRES, OTROS Y
PERSONAS IDETERMINADAS
RADICADO N° 70-742-31-89-001-2020-00136-00

Los señores ANDRES ANTONIO GARAVITO, SAMUEL DEL CRISTO OLIVERIO GÓMEZ, ELIAS CAMPO GARAVITO GÓMEZ y ANGEL MIGUEL GÓMEZ CHAVEZ, mediante apoderado judicial doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA, presentó demanda VERBAL REIVINDICATORIA contra los señores MIGUEL FRANCISCO MELENDREZ, EMIRO GARAVITO, CARMELO PARDO, EDWIN FALON, ANDERSON ANTONIO MARQUEZ PARDO y PERSONAS INDETERMINADAS. .

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión, y se envió constancia de habérsela remitido a los demandados como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 por lo que se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

Igualmente junto con la demanda, solicitó el decreto de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-8696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé; sin embargo el despacho no accederá a esa pretensión, por cuanto al revisar la demanda y sus anexos no observa que el demandante prestara caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual este Juzgado calcula en la suma de \$20.000.000.

Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados, y córrase traslado por el término de veinte (20) días en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., o como lo dispone los artículos 8 del decreto 806 del 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

Por último, se le reconoce personería jurídica al doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA, para actuar como apoderado judicial de los demandantes ANDRES ANTONIO GARAVITO, SAMUEL DEL CRISTO OLIVERIO GÓMEZ, ELIAS CAMPO GARAVITO GÓMEZ y ANGEL MIGUEL GÓMEZ CHAVEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


LUCIANA DE LA HOZ DE LA HOZ

IBH